

***Dictamen del CEEP sobre el documento de la Comisión Europea relativo a los  
“Criterios para el análisis de compatibilidad de las ayudas de formación  
sujetas a notificación individual”.***

**1. Observaciones de carácter general**

Los elevados costes laborales que presenta Europa frente a los de otras economías emergentes obligan a una reorientación hacia otros mercados de productos de gama más alta o a métodos de fabricación de mayor contenido tecnológico. Por ello las ayudas a la formación responden a un objetivo prioritario de la Agenda de Lisboa.

Teniendo en cuenta lo anterior, el CEEP encuentra sorprendente la insistencia de la Comisión a la hora de evaluar los efectos negativos de la ayudas a la formación. En este sentido debe subrayarse que el documento representa un estudio excesivamente estático de los factores de producción.

Dado que según el Reglamento General de Exención por categorías (Reglamento nº 800/2008) se consideran exentas de notificación las ayudas a la formación con un umbral inferior a 2 millones de Euros, resulta contradictorio que en el texto que ahora se examina se establezca automáticamente un vínculo entre la disminución de costes de una empresa y el aumento de productividad de sus trabajadores.

**2. Observaciones particulares**

**2.1. Efecto incentivo y necesidad de la ayuda.**

La segunda frase el apartado 4 del párrafo 15 razona sesgadamente respecto al efecto incentivo de una ayuda. En el caso de ayudas a la formación de trabajadores como consecuencia de la introducción de nuevas tecnologías, la Comisión niega dicho efecto incentivo al considerar que la única elección de la empresa es la de formar a sus trabajadores en dichas tecnologías. Sin embargo, el CEEP considera que la ausencia de una ayuda a la formación en estos casos puede desincentivar la inversión y conducir a la empresa a un estancamiento tecnológico. Así pues, la disponibilidad de la ayuda puede constituir en si misma un incentivo a la inversión en nuevas tecnologías.

## **2.2. Proporcionalidad de la ayuda**

El párrafo 16.2 resulta confuso y contradictorio con lo establecido en la primera frase del párrafo 15.4. El CEEP propone que se reformule e indique que las ayudas a la formación no podrán dedicarse a ámbitos no relacionadas con la actividad actual o potencial de la empresa.

Cabe subrayar que la aportación de pruebas por parte de una empresa de que la ayuda no excede de la parte de los costes elegibles de los que no se beneficia la compañía, será prácticamente imposible de realizar dado que la formación es un bien intangible.

## **2.3. Efectos negativos de la ayuda.**

El CEEP considera que no pueden vincularse automáticamente las ayudas a la formación con la reducción de pérdidas o de costes de una empresa. Las ayudas a la formación tienen un objetivo a largo plazo, que es el incremento de la productividad de la mano de obra. Este incremento de la productividad no está ligado directamente al coste del producto y aún menos al mantenimiento del mismo en el mercado.

El establecimiento de un vínculo entre las ayudas a la formación y la introducción de nuevos productos o métodos de producción es factible, pero ello implicaría la existencia de un mercado diferente, por lo que no cabría hablar de la expulsión de un producto de su mercado original.

-----